

CENTRO S.C.T (21) PUEBLA  
SUBDIRECCION DE COMUNICACIONES Y  
DESARROLLO TECNOLOGICO.  
COORDINACION DE POLITICAS Y  
NORMAS DE COMUNICACIONES.  
JEFATURA.  
EXPEDIENTE NUM. 167  
OFICIO NUM. 783



PUEBLA, PUE., SEPTIEMBRE 23 DE 1994.

CEMENTOS ATOYAC, S.A DE C.V.  
Y/O JOSE LUIS SOSA MOLINA  
PROLONGACION 47 NORTE S/N  
COL. SAN JERONIMO CALERAS  
C.P 72100 PUEBLA, PUE.

000093

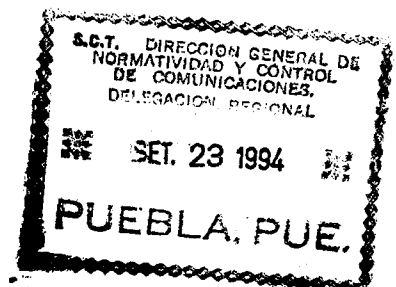
EN ATENCION A SU ESCRITO DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1994  
EN QUE SOLICITA MODIFICACION DE RED AL PERMISO PARA  
INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION  
PRIVADA, QUE PARA TAL EFECTO ESTA SECRETARIA LE OTORGO  
CON NUM. 0737 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1992 Y EN VIRTUD  
DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS NECESARIOS, CON LAS  
FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ACUERDO SECRETARIAL EN SU  
ARTICULO PRIMERO, FRACCION III, INCISO B Y CON  
FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO 2, ARTICULO  
4o. INCISO II, DEL REGLAMENTO DE TELECOMUNICACIONES, SE  
AUTORIZA DICHA MODIFICACION PARA QUEDAR COMO SE DESCRIBE  
EN EL ANEXO TECNICO ADJUNTO Y QUE DEBERA INTEGRARSE AL  
PERMISO ANTES DESCRITO.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JORGE A. FLORES PATI&O.

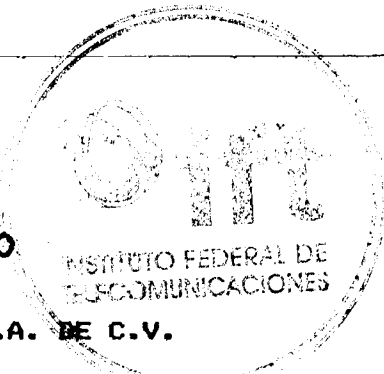
000093

OGH\*DACS\*myr.



7355

**SIN TEXTO**



**ANEXO TECNICO**

**PERMISIONARIO:** CEMENTOS ATOYAC S.A. DE C.V.  
**FRECUENCIA:** 162.550 MHz. ( PODRA COMPARTIRSE )  
**HORARIO:** LAS 24 HORAS.

567

**CONFIDENCIAL**

**CONFIDENCIAL** Páginas: 1 del Anexo Fecha de clasificación: 9 / 11 / 2014  
Fundamento Legal Art. 19 Fracción — de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental  
Art. — Fracción — de la Ley Federal de la Protección Industrial  
Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del Reglamento de la LFAIPG  
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa: [Signature]

000092

**POTENCIA RADIADA APARENTE MAXIMA:** 330 WATTS PARA LA(S) ESTACION(ES) DE BASE Y 60 WATTS PARA LOS MOVILES.

**INDOLE DE LA COMUNICACION:** ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA EMPRESA.

000092

**DISTINTIVOS DE LLAMADA.**

XDP-375 B1 (EQUIS,DE,PE,TRES,SIETE,CINCO,BE,UNO)  
EQUIPO DE BASE, MARCA MOTOROLA (RADIUS M-100),  
MODELO D43LRA73ASK, CON NUM. DE SERIE  
77BTRY3654, AMPARO CON FACTURA 1551 DE MARTIN  
Y OROZCO, S.A. DE C.V. INSTALADO EN

**CONFIDENCIAL**

XDP-375 M1 (EQUIS,DE,PE,TRES,SIETE,CINCO,EME,UNO)  
EQUIPO PORTATIL, MARCA MOTOROLA  
(RADIUS P-200), MODELO H43RFU7120AN, CON  
NUMERO DE SERIE 792FQA1441, AMPARADO CON  
FACTURA 609 DE MARTIN Y OROZCO S.A. DE C.V.

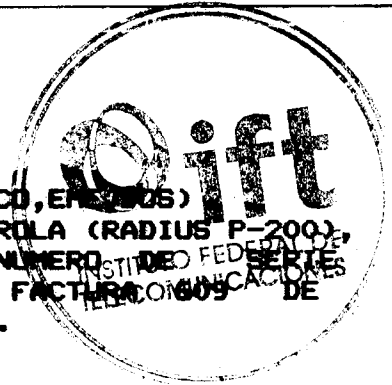
M

21

6

7355

**SIN TEXTO**



- XDP-375 M2 (EQUIS, DE, PE, TRES, SIETE, CINCO, EME, TRES)  
EQUIPO PORTATIL, MARCA MOTOROLA (RADIUS P-200),  
MODELO H43RFU7120AN, CON NUMERO DE SERIE  
792FQA1442, AMPARADO CON FACTURA 609 DE  
MARTIN Y OROZCO S.A. DE C.V.
- XDP-375 M3 (EQUIS, DE, PE, TRES, SIETE, CINCO, EME, TRES)  
EQUIPO PORTATIL, MARCA MOTOROLA (RADIUS  
P-200), MODELO H43RFU7120AN, CON NUMERO DE  
SERIE 792FQA1443, AMPARADO CON FACTURA 609 DE  
MARTIN Y OROZCO S.A. DE C.V.
- XDP-375 M4 (EQUIS, DE, PE, TRES, SIETE, CINCO, EME, CUATRO)  
EQUIPO PORTATIL, MARCA MOTOROLA (RADIUS  
P-200), MODELO H4RFU7120AN, CON NUMERO DE  
SERIE 792FQA1444, AMPARADO CON FACTURA 609 DE  
MARTIN Y OROZCO S.A. DE C.V.
- XDP-375 M5 (EQUIS, DE, PE, TRES, SIETE, CINCO, EME, CINCO)  
EQUIPO PORTATIL MARCA MOTOROLA (RADIUS  
P-200). MODELO H43RFU7120AN CON NUMERO DE  
SERIE 792FQA1445, AMPARADO CON FACTURA 609 DE  
MARTIN Y OROZCO S.A. DE C.V.
- XDP-375 M6 (EQUIS, DE, PE, TRES, SIETE, CINCO, EME, SEIS)  
EQUIPO PORTATIL, MARCA MOTOROLA (RADIUS  
GP-300), MODELO P93YPC20A2AA, CON NUMERO DE  
SERIE 174TTC2339, AMPARADO CON FACTURA  
NUMERO 028 DE MARTIN Y OROZCO S.A. DE C.V.
- XDP-375 M7 (EQUIS, DE, PE, TRES, SIETE, CINCO, EME, SIETE)  
EQUIPO PORTATIL MARCA MOTOROLA (RADIUS  
GP-300), MODELO P93YPC2A2AA, CON NUMERO DE  
SERIE, 174ITC9558, AMPARADO CON FACTURA  
NUMERO 028 DE MARTIN Y OROZCO S.A. DE C.V.
- XDP-375 M8 (EQUIS, DE, PE, TRES, SIETE, CINCO, EME, OCHO)  
EQUIPO PORTATIL MARCA MOTOROLA (RADIUS  
GP-300), MODELO P93YPC2A2AA, CON NUMERO DE  
SERIE, 174FUC8986. AMPARADO CON FACTURA  
NUMERO 1098 DE MARTIN Y OROZCO S.A. DE C.V.
- XDP-375 M9 (EQUIS, DE, PE, TRES, SIETE, CINCO, EME, NUEVE)  
EQUIPO PORTATIL MARCA MOTOROLA (RADIUS  
GP-300), MODELO P93YPC2A2AA, CON NUMERO DE  
SERIE, 174FUC8955, AMPARADO CON FACTURA  
NUMERO 1098 DE MARTIN Y OROZCO S.A. DE C.V.

000091

ADJUNTO AL PRESENTE SE LE REMITE UN TANTO DE LA  
DOCUMENTACION TECNICA DEBIDAMENTE APROBADA, CORRESPONDIENTE  
A CUATRO EQUIPOS PORTATILES, MARCA MOTOROLA, MODELO  
P93YPC20A2-A, REGISTRADO EN ESTA DEPENDENCIA COMO  
RPMOP9203-63reB.

*M*

**SIN TEXTO**



**CONDICIONES ADICIONALES**

EN CASO DE QUE LOS EQUIPOS SEAN DEL TIPO SINTETIZADOS, DEBERA EFECTUAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN LOS MISMOS PARA EVITAR LA RECEPCION Y EMISION DE INTERFERENCIAS Y FIJAR LA(S) FRECUENCIA(S) QUE SE LE ASIGNO. ASIMISMO DICHOS EQUIPOS NO DEBERAN TENER PROGRAMADAS FRECUENCIAS DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS, CON LA FINALIDAD DE NO INCURRIR EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 378 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

**MODALIDADES DE COMPARTICION.**

DEBIDO A LA CERCANIA CON LA CIUDAD DE MEXICO Y SU AREA METROPOLITANA, ES PROBABLE QUE POR CONDICIONES DE PROPAGACION SE RECIBAN SE&ALES EN LA(S) FRECUENCIA(S) QUE SE LE ASIGNO; POR LO QUE EN CASO DE RESENTIR INTERFERENCIA DE OTRO USUARIO, DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO A ESTA DEPENDENCIA. 000090

POR OTRA PARTE DEBIDO A LA SATURACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PUEDE HACERSE NECESARIO COMPARTIR LA(S) FRECUENCIA(S) ASIGNADA(S) A OTROS USUARIOS LO QUE DETERMINARA ESTA SECRETARIA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 102 FRACCION II, DEL REGLAMENTO DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE OCTUBRE DE 1989.

*M*

00000

**SIN TEXTO**



737

**Oifit**  
INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

S.C.T. DIRECCION GENERAL DE  
NORMATIVIDAD Y CONTROL  
DE COMUNICACIONES  
DELEGACION REGIONAL

AGO. 10 1992

PUEBLA, PUE.

PERMISO QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO: "LA SECRETARIA" REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. (21) PUEBLA, ING. JORGE ARMANDO FLORES PATIÑO, A FAVOR DE CEMENTOS ATOYAC, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ING. RAMON MARTIN ANGULO ( MARTIN Y OROZCO, S.A. DE C.V.), EN LO SUCESIVO " LA PERMISIONARIA ", PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, TERMINOS Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

000041

- I.- QUE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES TIENE LA FACULTAD PARA EXPEDIR, MODIFICAR Y DECLARAR LA CADUCIDAD DE LOS PERMISOS, INSTALACION Y OPERACION DE SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA: FIJANDO LAS CONDICIONES TECNICAS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD, UTILIDAD ESPECIAL Y EFICIENCIA DEL SERVICIO QUE DEBEN SATISFACER DICHAS VIAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.
- II.- QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 18 DE MARZO DE 1992 LA PERMISIONARIA SOLICITO A LA SECRETARIA PERMISO PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA EN LA CD. DE PUEBLA, PUE., EN LA BANDA DE VHF. (148.000 A 174.000 MHZ.).
- III.- QUE LA PERMISIONARIA TIENE CAPACIDAD JURIDICA SUFICIENTE PARA SER TITULAR DEL PERMISO QUE SOLICITA, HABIENDOSE ACREDITADO ANTE ESA SECRETARIA.

*27-Ago-92*  
*Recibi Original.*  
*Gerardo Martin O.*

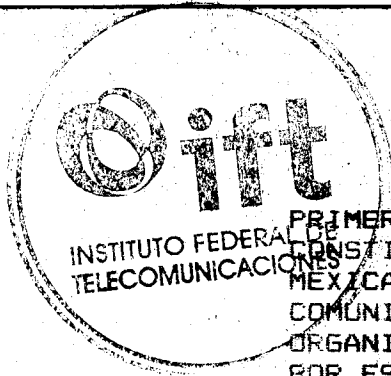
*[Handwritten signatures]*

PERMISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3/o, 8/o, 9/o, 34, 38, 40, 41, 48, 117, 121, 523, 526, 590 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y EN EL ARTICULO 23, FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y ADEMAS EN EL ACUERDO SECRETARIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL LUNES 13 DE MAYO DE 1991, OTORGA EL SIGUIENTE PERMISO PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE., UTILIZANDO LA(S) FRECUENCIA(S) DE 162.550 MHZ. Y DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS TECNICAS CONTENIDAS EN EL ANEXO 1 QUE FORMA PARTE DE ESTE PERMISO.

00042

**SIN TEXTO**



## CONDICIONES

PRIMERA.- EL PRESENTE PERMISO SE RIGE POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y SUS REGLAMENTOS, POR LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, POR ESTE PERMISO, POR LOS CONVENIOS, ACUERDOS O TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS O QUE EN EL FUTURO SUSCRIBA EL GOBIERNO MEXICANO Y POR LOS REGLAMENTOS Y DEMAS RESOLUCIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SEGUNDA.- LA PERMISIONARIA ACEPTA QUE LOS PRECEPTOS LEGALES Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE LA CONDICION PRIMERA Y A LOS CUALES QUEDA SUJETO ESTE PERMISO, NO CONSTITUYEN DERECHOS ADQUIRIDOS POR ELLA Y EN CONSECUENCIA, SI FUERA DECLARADA SU CADUCIDAD O MODIFICADOS, LA PERMISIONARIA QUEDARA SUJETA EN TODO TIEMPO A LA NUEVA LEGISLACION Y A LAS NUEVAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DICTEN.

000040

INSTALACION Y OPERACION.

TERCERA.- LA PERMISIONARIA ACEPTA QUE LAS(S) FRECUENCIA(S) QUE SE ASIGNEN DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS CITADAS EN EL ANEXO 1, QUE FORMA PARTE DE ESTE PERMISO, QUEDAN SUJETAS A CUALQUIER MODIFICACION QUE ESTA DEPENDENCIA INDIQUE EN FUNCION DEL INTERES PUBLICO.

CUARTA.- EN CASO DE QUE EL ESPECTRO DE RADIOFRECUENCIAS SE ENCUENTRE SATURADO O QUE LA(S) FRECUENCIA(S) AUTORIZADA(S) SEAN SUBUTILIZADAS, LA SECRETARIA PODRA ASIGNARLAS PARA SER COMPARTIDAS ENTRE DOS O MAS PERMISIONARIOS; PARA UNA UTILIZACION EFICIENTE DEL ESPECTRO SE DEBERAN TENER AL MENOS 70 MOVILES POR CANAL.

000000

QUINTA.- LOS EQUIPOS QUE SE UTILICEN EN EL SISTEMA OBJETO DE ESTE PERMISO, DEBERAN CONTAR CON EL CERTIFICADO DE HOMOLOGACION O SU REGISTRO ANTE ESTA SECRETARIA; EN CASO DE CONTRARIO, SE SANCIONARA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 8o, 48, 526 Y 590 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

7355

**SIN TEXTO**



SEXTA.- LA INSTALACION Y OPERACION DEL SISTEMA DEBERA AJUSTARSE A LOS PARAMETROS TECNICOS ASIGNADOS, A FIN DE EVITAR POSIBLES INTERFERENCIAS PERJUDICIALES A OTROS USUARIOS ESTABLECIDOS CON ANTERIORIDAD POR CERCANIA O INTERMODULACION. EN CASO DE PRESENTARSE TALES INTERFERENCIAS, LA PERMISIONARIA DEBERA INFORMAR A LA SECRETARIA Y REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS PARA ELIMINARLAS.

SEPTIMA.- LA PERMISIONARIA DEBERA CONCLUIR LA INSTALACION DEL SISTEMA QUE SE AUTORIZA A MAS TARDAR EN 30 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE PERMISO, DEBIENDO REMITIR A ESTA DEPENDENCIA EL INFORME RESPECTIVO.

OCTAVA.- LA SECRETARIA AL RECIBIR EL INFORME DE INSTALACION POR PARTE DE LA PERMISIONARIA, LEVARA A CABO LA INSPECCION TECNICA CORRESPONDIENTE.

**000039**

NOVENA.- LA PERMISIONARIA QUEDA OBLIGADA A NOTIFICAR A LA SECRETARIA, CUALQUIER MODIFICACION A SU SISTEMA Y NO PODRA LLEVARLO A CABO SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LA MISMA.

DECIMA.- QUEDA PROHIBIDO PERMITIR QUE TERCEROS NO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA, OPEREN LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION AUTORIZADOS, USARLOS PARA COMUNICACION DE DIFERENTE INDOLE A LA QUE SE PERMISIONO, EXPLOTARLOS CON CUALQUIER OTRO EQUIPO O EQUIPOS QUE NO ESTEN ESPECIFICADOS EN ESTE PERMISO.

DECIMA PRIMERA.- PARA SISTEMAS RADIOTELEFONICOS PRIVADOS, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR EL SISTEMA PERMISIONADO Y EN SU CASO RESOLVER PROBLEMAS DE INTERFERENCIA, LA PERMISIONARIA DEBERA TRANSMITIR DENTRO DEL HORARIO AUTORIZADO LOS DISTINTIVOS DE LLAMADA ASIGNADOS, COMO MINIMO UNA VEZ POR HORA PREFERENTEMENTE EN EL INTERVALO COMPRENDIDO ENTRE CINCO MINUTOS ANTES Y CINCO MINUTOS DESPUES DE CADA HORA EN PUNTO, AL PRINCIPIO AL FINAL DE LAS TRANSMISIONES DE CADA ESTACION.

INSPECCION.

DECIMA SEGUNDA.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 117 Y 121 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, LA PERMISIONARIA QUEDA OBLIGADA A PERMITIR A LOS CC. INSPECTORES DE LA SECRETARIA, DEBIDAMENTE ACREDITADOS, EL ACCESO A SUS INSTALACIONES LAS VECES QUE FUERA NECESARIO PARA EFECTUAR INSPECCIONES A LAS MISMAS, A FIN DE VERIFICAR TECNICA Y AMINISTRATIVAMENTE SU OPERACION, POR

**SIN TEXTO**



LO QUE DEBERA TENERSE A LA VISTA LA DOCUMENTACION TECNICA Y LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE EN CADA UNO DE LOS EQUIPOS PARA SER PRESENTADA CUANDO SE LE SOLICITEN. SI SE COMPRUEBA LA EXISTENCIA DE ALGUNA IRREGULARIDAD, ESTA DEBERA ELIMINARSE DE INMEDIATO DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE LA SECRETARIA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO LE RESULTEN.

SI EN LA VISITA DE INSPECCION SE COMPRUEBA LA INSTALACION DE EQUIPOS NO AUTORIZADOS, LA SECRETARIA APLICARA POR CONDUCTO DE LOS INSPECTORES EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 523 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

#### PAGO DE DERECHOS

DECIMA TERCERA.- LA PERMISIONARIA DEBERA CUBRIR LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE, POR CONCEPTO DE : ESTUDIO TECNICO, OTORGAMIENTO DEL PERMISO, VISITA DE INSPECCION Y CUOTA ANUAL PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, CORRESPONDIENTES AL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA.

000038

#### RESTRICCION DE CESION DE DERECHOS.

DECIMA CUARTA.- EN NINGUN CASO LA PERMISIONARIA PODRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CEDER NI DE MANERA ALGUNA GRAVAR, ENAJENAR O DAR EN FIDEICOMISO EL PERMISO Y LOS DERECHOS DE EL DERIVADOS EN FAVOR DE TERCEROS, SIN APROBACION DE LA SECRETARIA.

#### VIGENCIA.

DECIMA QUINTA.- ESTE PERMISO ESTARA VIGENTE HASTA QUE LA PERMISIONARIA DEJE DE OPERAR EL SISTEMA AUTORIZADO Y PODRA SER REVOCADO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO O POR RAZONES DE INTERES PUBLICO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 34 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

DECIMA SEXTA.-SI LA PERMISIONARIA POR CONVENIR A SUS INTERESES DESEASE DAR POR TERMINADO ESTE PERMISO O PARTE DE EL, DEBERA NOTIFICAR A LA SECRETARIA, EN UN PLAZO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DESMANTELAMIENTO DEL MISMO, MEDIANTE ACTA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO O POR CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL O MUNICIPAL QUE RESIDA EN EL LUGAR, ESPECIFICANDO LA(S) FRECUENCIA(S) DE OPERACION, DISTINTIVOS DE LLAMADA, UBICACION Y LA DESCRIPCION DE LOS EQUIPOS QUE SE CANCELAN.

**SIN TEXTO**





737

CONTROVERSIAS


DECIMA SEPTIMA.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE PERMISO, LA FERMISIONARIA SE SOMETE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZON DE SU DOMICILIO O VECINDAD PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA, CON EXCEPCION DE CUESTIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCACION Y APLICACION DE SANCIONES EN CUYO CASO RECONOCE COMO UNICA AUTORIDAD COMPETENTE A LA SECRETARIA, DE CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE OMISION LAS NOTIFICACIONES SURTIRAN EFECTOS MEDIANTE PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

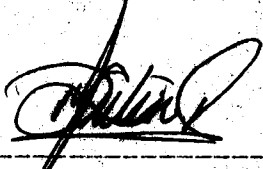
000037

CIUDAD DE PUEBLA, PUE. A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. PUEBLA (21).

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FERMISIONARIA.

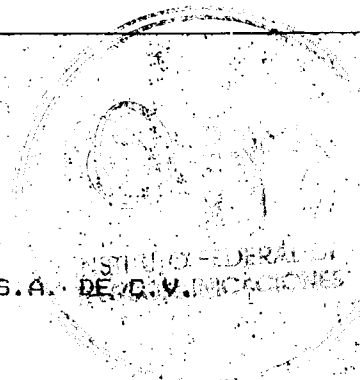
  
ING. JORGE ARMANDO FLORES PATIÑO

  
ING. RAMON MARTIN ANGULO (MARTIN Y OROZCO, S.A. DE C.V.)

00038

- CC. SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.- DIRECCION GENERAL DE TRANSMISIONES .- LOS LEONES TACUBA, MEXICO, D.F.
- CC. SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES Y DESARROLLO TECNOLOGICO.
- CC. DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE RADIOFRECUENCIAS
- CC. DIRECCION DE TARIFAS Y ANALISIS FINANCIERO.
- CC. EXPEDIENTE.
- CC. MINUTARIO.

**SIN TEXTO**



PERMISIONARIO: CEMENTOS ATOYAC, S.A. DE C.V.  
 FRECUENCIA : 162.550 MHZ.  
 HORARIO : LAS 24 HORAS.

# CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL Páginas: 6 Fecha de clasificación: 4 / 11 / 2014  
 fundamento Legal Art. 19 Fracción — de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental  
 Art. 36 Fracción I y II de la Ley Federal de la Propiedad Industrial  
 Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del Reglamento de la LFAIPG  
 Fabrica del Titular de la Unidad Administrativa [Signature]

000036

POTENCIA RADIADA APARENTE MAXIMA: 330 WATTS PARA LA(S) ESTACION(ES) DE BASE Y 60 WATTS PARA LOS MOVILES.

INDOLE DE LA COMUNICACION : ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL GIRO DE LA EMPRESA.

### DISTINTIVOS DE LLAMADA.

XDP-375 B1 (EQUIS, DE, PE, TRES, SIETE, CINCO, BE, UNO)  
 EQUIPO DE BASE MARCA MOTOROLA ( RADIUS M-100)  
 MODELO D43LRA73A5K, CON NO. DE SERIE 77BTRY3654, AMPARADO CON FACTURA 1551 DE MARTIN Y OROZCO, S.A. DE C.V., INSTALADO EN

### CONFIDENCIAL

XDP-375 M1 (EQUIS, DE, PE, TRES, SIETE, CINCO, EME, UNO)  
 EQUIPO MOVIL PORTATIL MARCA MOTOROLA (P-200),  
 MODELO H43RFU7120AN,, CON NO. DE SERIE 792FQA1441, AMPARADO CON FACTURA 609 DE MARTIN Y OROZCO, S.A. DE C.V..

XDP-375 M2 (EQUIS, DE, PE, TRES, SIETE, CINCO, EME, DOS)  
 EQUIPO MOVIL PORTATIL MARCA MOTOROLA (P-200),  
 MODELO H43RFU7120AN,, CON NO. DE SERIE 792FQA1442, AMPARADO CON FACTURA 609 DE MARTIN Y OROZCO, S.A. DE C.V..

[Signature]

[Signature]

[Signature]

0000

**SIN TEXTO**



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

(EQUIS, DE, PE, TRES, SIETE, CINCO, EME, TRES)  
EQUIPO MOVIL PORTATIL MARCA MOTOROLA (P-200),  
MODELO H43RFU7120AN,, CON NO. DE SERIE  
792FGA1443, AMPARADO CON FACTURA 609 DE MARTIN  
Y OROZCO, S.A. DE C.V..

XDP-375 M4

(EQUIS, DE, PE, TRES, SIETE, CINCO, EME, CUATRO)  
EQUIPO MOVIL PORTATIL MARCA MOTOROLA (P-200),  
MODELO H43RFU7120AN,, CON NO. DE SERIE  
792FGA1444, AMPARADO CON FACTURA 609 DE MARTIN  
Y OROZCO, S.A. DE C.V..

XDP-375 M5

(EQUIS, DE, PE, TRES, SIETE, CINCO, EME, CINCO)  
EQUIPO MOVIL PORTATIL MARCA MOTOROLA (P-200),  
MODELO H43RFU7120AN,, CON NO. DE SERIE  
792FGA1445, AMPARADO CON FACTURA 609 DE MARTIN  
Y OROZCO, S.A. DE C.V..

000035

ADJUNTO AL PRESENTE SE LE REMITE UN TANTO DE LA DOCUMENTACION  
TECNICA DEBIDAMENTE APROBADA, CORRESPONDIENTE A UN EQUIPO DE  
BASE MARCA MOTOROLA (RADIUS M-100), MODELO D43LRA73A5K,  
REGISTRADO EN ESTA DEPENDENCIA COMO O 163 Y CINCO EQUIPOS  
MOVILES PORTATILES MARCA MOTOROLA (RADIUS P-200), REGISTRADO  
EN ESTA DEPENDENCIA COMO O 156.

#### CONDICIONES ADICIONALES

EN CASO DE QUE LOS EQUIPOS SEAN DEL TIPO SINTETIZADOS, DEBERA  
EFECTUAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN LOS MISMOS PARA EVITAR LA  
RECEPCION Y EMISION DE INTERFERENCIAS Y FIJAR LA  
FRECUENCIA(S) QUE SE LE ASIGNO. ASIMISMO DICHS EQUIPOS NO  
DEBERAN TENER PROGRAMADAS FRECUENCIAS DISTINTAS A LAS  
AUTORIZADAS, CON LA FINALIDAD DE NO INCURRIR EN LO PREVISTO  
EN EL ARTICULO 378 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE  
COMUNICACION.

#### MODALIDADES DE COMPARTICION.

DEBIDO A LA CERCANIA CON LA CIUDAD DE MEXICO Y SU AREA  
METROPOLITANA, ES PROBABLE QUE POR CONDICIONES DE PROPAGACION  
SE RECIBAN SE&ALES EN LA(S) FRECUENCIA(S) QUE SE LE ASIGNO;  
POR LO QUE EN CASO DE RESENTIR INTERFERENCIA DE OTRO USUARIO,  
DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO A ESTA DEPENDENCIA.

POR OTRA PARTE DEBIDO A LA SATURACION DEL ESPECTRO  
RADIOELECTRICO PUEDE HACERSE NECESARIO COMPARTIR LA(S)  
FRECUENCIA(S) ASIGNADA(S) A OTROS USUARIOS LO QUE DETERMINARA  
ESTA SECRETARIA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO  
102 FRACCION II, DEL REGLAMENTO DE TELECOMUNICACIONES,  
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE  
OCTUBRE DE 1989.

00036

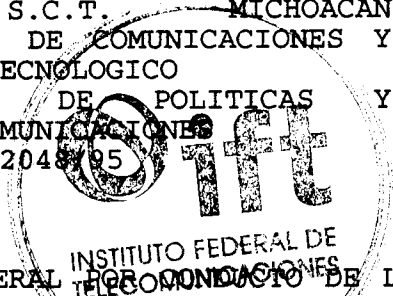
**SIN TEXTO**



CENTRO S.C.T. MICHOACAN  
SUBDIRECCION DE COMUNICACIONES Y  
DESARROLLO TECNOLOGICO  
COORDINACION DE POLITICAS Y  
NORMAS DE COMUNICACIONES  
SCT.715.4.1.2048/95

000079

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



PERMISO QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. MICHOACAN ING. LINO PALACIOS PERALTA, A FAVOR DE CEMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V. "EL PERMISIONARIO", Y COMO REPRESENTANTE DEL MISMO EL C. ALFREDO ARRIAGA LOPEZ PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, TERMINOS Y CONDICIONES.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Que mediante escrito, EL PERMISIONARIO solicitó a LA SECRETARIA permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privado en la ciudad de MORELIA, MICH. en la banda de 450-470 MHz.
- II. Que EL PERMISIONARIO tiene capacidad jurídica suficiente para ser titular del permiso que solicita, habiéndolo acreditado ante esta SECRETARIA mediante ACTA CONSTITUTIVA Y R.F.C..

Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos 80, 90, 40, 41, 48 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en relación con los Artículos 80, 31,32 y demás aplicables del reglamento de Telecomunicaciones y con fundamento en el Artículo 23 Fracción VI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, se otorga el siguiente

**P E R M I S O**

PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICH., UTILIZANDO LA(S) FRECUENCIA(S) DE 451.775. MHZ, Y DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS TECNICAS CONTENIDAS EN EL ANEXO 1 QUE FORMA PARTE DE ESTE PERMISO.

**C O N D I C I O N E S**

**PRIMERA.-** El presente permiso se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por este permiso, por los Convenios, Acuerdos o Tratados Internacionales suscritos o que en el futuro suscriba el Gobierno Mexicano y por los reglamentos y demás resoluciones técnicas y Administrativas que dicten las autoridades competentes.

**SEGUNDA.-** EL PERMISIONARIO acepta que los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere la Condición Primera y a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, EL PERMISIONARIO quedará sujeto en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que se dicten.

*A J*

**SIN TEXTO**





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



**INSTALACION Y OPERACION**

FORMA CG-2-A

000080

**TERCERA.-** EL PERMISIONARIO acepta que las frecuencias que se asignen de acuerdo a las características citadas en el Anexo 1, quedan sujetas a cualquier modificación que esta Dependencia indique en función del interés

**CUARTA.-** En caso de que el espectro de radiofrecuencias se encuentre saturado o que las frecuencias autorizadas sean subutilizadas, LA SECRETARIA podrá asignarlas para ser compartidas entre dos o más permisionarios; para una utilización eficiente del espectro se deberá tener al menos 70 móviles por canal.

**QUINTA.-** Los equipos que se utilicen en el sistema objeto de este permiso, deberán contar con el certificado de homologación su Registro ante LA SECRETARIA; en caso contrario, se sancionará de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40 y 590 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y 123 del Reglamento de Telecomunicaciones.

**SEXTA.-** La instalación y operación del sistema deberá ajustarse a los parámetros técnicos asignados, a fin de evitar posibles interferencias perjudiciales a otros usuarios establecidos con anterioridad por cercanía o intermodulación. En caso de presentarse tales interferencias, EL PERMISIONARIO deberá informar a LA SECRETARIA y realizar los ajustes necesarios para eliminarlas; así mismo, todos los equipos autorizados para instalar y operar en este permiso, deberá tener un mantenimiento preventivo cada seis meses a partir del primer año de operación.

**SEPTIMA.-** EL PERMISIONARIO deberá concluir la instalación del sistema que se autoriza a más tardar en 2 meses a partir de la fecha del presente permiso debiendo remitir a esta Dependencia el informe respectivo, al igual que los datos técnicos definitivos y la utilización específica de la(s) frecuencia(s) asignada(s), de acuerdo a la forma EM-03 anexa, incluyendo área de cubrimiento y poligonal del sistema, según sea el caso, en la inteligencia que de no cumplir en tiempo y forma le será revocado el presente permiso, cancelándole la(s) frecuencia(s) asignada(s), de acuerdo con los Artículos 38 y 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

**OCTAVA.-** LA SECRETARIA al recibir el informe de instalación por parte de EL PERMISIONARIO, llevará a cabo la inspección técnica correspondiente.

**NOVENA.-** EL PERMISIONARIO queda obligado a notificar a LA SECRETARIA, cualquier modificación a su sistema y no podrá llevarlo a cabo sin la previa autorización de la misma.

**DECIMA.-** Queda prohibido permitir que terceros no autorizados por LA SECRETARIA, operen los equipos de radiocomunicación autorizados, usarlos para comunicación de diferente índole a la que se permitió, explotarlos con cualquier otro equipo o equipos que no estén especificados en este permiso.

**DECIMA PRIMERA.-** Para sistemas radiotelefónicos privados, con el objeto de identificar el sistema permisionado y en su caso resolver problemas de interferencia, EL PERMISIONARIO deberá transmitir dentro del horario

*Handwritten signature*

**SIN TEXTO**



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**INSPECCION**



FORMA CG-2-A  
autorizado los distintivos de llamada asignados ,  
como mínimo una vez por hora, preferentemente en  
el intervalo comprendido entre 5 minutos antes y  
5 minutos después de cada hora en punto, al  
principio y al final de las transmisiones de cada  
estación.

0081

**DECIMA SEGUNDA.**- En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, EL PERMISIONARIO queda obligado a permitir a los CC. inspectores de LA SECRETARIA, debidamente acreditados, el acceso a sus instalaciones las veces que fuera necesario para efectuar inspecciones a las mismas a fin de verificar técnica y administrativamente su operación, por lo que deberá tenerse a la vista la documentación técnica y la autorización correspondiente de cada uno de los equipos para ser presentada cuando se le soliciten. Si se comprueba la existencia de alguna irregularidad, ésta deberá eliminarse de inmediato, sin perjuicio de las sanciones que en su caso resulten.

Si en la visita de inspección se comprueba la instalación de equipos no autorizados, dándose el supuesto previsto en el Artículo 523 de Ley de Vías Generales de Comunicación, LA SECRETARIA aplicará el procedimiento a que se refiere el Artículo 524 del mismo ordenamiento legal.

EL PERMISIONARIO podrá solicitar de LA SECRETARIA la práctica de la visita de inspección, para que verifique que la instalación y operación del sistema se llevó a cabo dentro del plazo establecido en la Condición Séptima del presente permiso.

**PAGO DE DERECHOS**

**DECIMA TERCERA.**- EL PERMISIONARIO deberá cubrir previamente las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos; estos pagos corresponderán a la prestación de los servicios siguientes: por estudio técnico de la solicitud por el otorgamiento de permiso y cuota anual por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico, por visita de inspección cuando se realice a petición del interesado, y todas aquellas que la Ley Federal de Derechos establezca y se relacionen con el presente Permiso.

**RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS**

**DECIMA CUARTA.**- En ningún caso EL PERMISIONARIO podrá directa ó indirectamente ceder ni de manera alguna gravar, enajenar o dar en fideicomiso el permiso y los derechos de él derivados en favor de terceros, sin la aprobación previa de LA SECRETARIA.

**VIGENCIA**

**DECIMA QUINTA.**- Este permiso estará vigente por tiempo indefinido y podrá ser revocado por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interés público, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

*Handwritten signature*

....

**SIN TEXTO**



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES **CONTROVERSIAS**

**DECIMA SEXTA.-** Cuando EL PERMISIONARIO por convenir a sus intereses solicite la terminación anticipada de este Permiso o parte de él, deberá notificar a LA SECRETARIA, en un plazo de 30 días previos a la fecha de terminación que proponga, especificando las frecuencias de operación, distintivos de llamada, ubicación y descripción de los equipos que se desea se supriman en este Permiso.

**DECIMA SEPTIMA.-** Para los efectos de este permiso, EL PERMISIONARIO se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, exceptuando cuestiones administrativas, revocación y aplicación de sanciones, en cuyo caso reconoce como única autoridad a LA SECRETARIA. Durante la vigencia del presente, será obligatorio informar por escrito de cualquier cambio de domicilio, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de Morelia, Michoacán., a los 25 días del mes de Mayo de Mil novecientos Noventa y cinco.

EL DIRECTOR GENERAL  
DEL CENTRO S.C.T. MICHOACAN

EL REPRESENTANTE LEGAL  
DE EL PERMISIONARIO

\_\_\_\_\_  
ING. LINO PALACIOS PERALTA

\_\_\_\_\_  
ALFREDO ARRIAGA LOPEZ

- cc. Secretaría de la Defensa Nacional.- XXI Zona Militar.- Ciudad.
- cc. Oficina de Control de Operación de Sistemas Radioeléctricos.-  
Para que se sirva ordenar la inspección inicial.-Edificio.
- cc. Expediente
- cc. Archivo
- cc. Minutario

JGCR\*FER\*GAZ\*DTS

**SIN TEXTO**



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

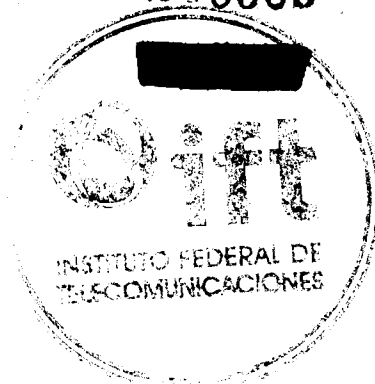
FORMA CG-2-A

PERMISIONARIO: CEMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V.

0083

FRECUENCIA: 451.775. MHZ.

HORARIO: LAS 24 HORAS



**CONFIDENCIAL**

CONFIDENCIAL  
Fundamento Legal: Art. 14 Fracción \_\_\_\_\_ de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental  
Art. \_\_\_\_\_ Fracción \_\_\_\_\_ de la Ley Federal de la Propiedad Industrial  
Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del Reglamento de la LFAIPA  
Rebasa del Titular de la Unidad Administrativa. *[Signature]* Fecha de clasificación: 9.11.2019

**POTENCIA MAXIMA  
RADIADA APARENTE:**

100 WATTS PARA LA ESTACION DE BASE Y 40 WATTS PARA  
MOVILES (VALOR RESULTANTE DE LA COMBINACION DE LA  
POTENCIA DE EQUIPO Y GANANCIA DE ANTENA).

**EMISION:** 16K0F3EJ

**INDOLE DE LA COMUNICACION ASUNTOS RELACIONADOS CON:**  
INTERNA DE LA PLANTA.

LAS TRANSMISIONES DEBERAN HACERSE EN IDIOMA ESPAÑOL.

**NOTA:** SE ANEXAN CALCOMANIAS LAS CUALES DEBERAN COLOCARSE EN SUS  
ESTACIONES FIJAS Y MOVILES.

*A F*

**SIN TEXTO**